



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Por Obligación De Hacer |
| RADICADO No. | 17 873 40 89 001 2022 00206 00 |
| DEMANDANTE | Clemencia María Pineda Pineda |
| DEMANDADO | Luis Felipe Loaiza Marulanda |

A través del correo electrónico de este Despacho Judicial, fue recibido en la Secretaria, el 22 de septiembre de 2023, la notificación de la decisión emitida en segunda instancia, respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto en el que se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia adiada 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del día 26 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas mediante la cual se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo por la pretensión primera principal y las pretensiones subsidiarias contenidas en la demanda ejecutiva por obligación de hacer promovida por la señora Clemencia María Pineda Pineda en contra de Luis Felipe Loaiza Marulanda.

SEGUNDO: No habrá condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Así las cosas, estese a lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

Y se requerirá a la parte demandante para que satisfaga la carga de notificación personal a la parte demandada dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, mediante proveído de 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 30 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 053

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria